

# Crean el "Sistema Nacional de Museos del Estado"

## DECRETO LEY N° 25790

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**Artículo 1°.-** Créase el "Sistema Nacional de Museos del Estado", que tendrá por finalidad integrar técnica y normativamente a los museos de las entidades públicas existentes en el territorio nacional mediante la aplicación de principios, normas, métodos y técnicas para garantizar la defensa, conservación, investigación y exhibición del patrimonio cultural mueble peruano.

**Artículo 2°.-** El "Sistema Nacional de Museos del Estado" está integrado por:

- los museos a cargo del Instituto Nacional de Cultura en el territorio nacional;
- los museos regionales, municipales, comunitarios u otros dependientes del Estado. En este caso, la dependencia del "Sistema Nacional de Museos del Estado", será técnica y normativa sin afectar su autonomía económica.

**Artículo 3°.-** Son funciones del "Sistema Nacional de Museos del Estado", las siguientes:

- velar por el patrimonio cultural mueble peruano al cuidado de los museos;
- emitir normas técnicas en el área de su competencia;
- inventariar y catalogar los bienes culturales muebles al cuidado de los museos, en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales;
- propiciar acciones de conservación y restauración de los bienes culturales muebles existentes en los museos;
- diseñar y presentar exposiciones museográficas en el Perú y en el extranjero;
- propiciar y estimular la capacitación profesional en el campo de su competencia;
- programar, realizar, coordinar, supervisar y promover proyectos de investigación en el área de su competencia;
- proponer y coordinar programas de interés recíproco con museos y colecciones del país y del extranjero;
- difundir, dentro y fuera del país, los valores del patrimonio cultural mueble peruano;
- las demás funciones que resulten necesarias para la realización de sus objetivos.

**Artículo 4°.-** El Instituto Nacional de Cultura es el órgano rector y central del "Sistema Nacional de Museos del Estado".

**Artículo 5°.-** Incorpórase al Instituto Nacional de Cultura el Museo de la Nación, creado como proyecto especial del Sector Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo N° 044-88-EF y cuya situación fuera posteriormente modificada por la Ley N° 25185 y el Decreto Legislativo N° 566.

**Artículo 6°.-** Incorpórase al Instituto Nacional de Cultura el Museo Nacional de Arqueología y Antropología, el mismo que se fusionará con el Museo Nacional de Historia y constituirá en adelante el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.

**Artículo 7°.-** Encárgase al Instituto Nacional de Cultura que, en un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la vigencia de este dispositivo, proponga las normas que habrán de determinar la naturaleza y función de los museos a su cargo con el propósito de dotarlos de la estructura que les corresponda y modernizar su administración. La nueva estructura de cada museo será aprobada por Decreto Supremo.

**Artículo 8°.-** Encárgase al Instituto Nacional de Cultura que, en un plazo de sesenta (60) días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, elabore el Proyecto de Reglamento del "Sistema Nacional de Museos del Estado", el mismo que será aprobado por Decreto Supremo.

**Artículo 9°.-** Los museos no públicos y privados podrán integrarse al "Sistema Nacional de Museos del Estado", a través de convenios o adhesiones, de acuerdo con los dispositivos legales y reglamentarios vigentes.

**Artículo 10°.-** Déjase sin efecto el Artículo 26° del Decreto Supremo N° 1-84-ED, de 13 de enero de 1984 y deróganse o déjense en suspenso, según el caso, todas las normas que se opongan al presente Decreto Ley.

**Artículo 11°.-** El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Autorízase al Instituto Nacional de Cultura, como ente rector del "Sistema Nacional de Museos del Estado", para que dentro del marco del proceso de reestructuración orgánica y reorganización administrativa aplique un Programa de Incentivos para renuncia voluntaria de sus trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como a la Ley N° 4916, sus ampliatorias y conexas, incluyéndose al personal obrero, en un plazo que no excederá de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha de vigencia del presente Decreto Ley.

**Segunda.-** El incentivo excepcional para los trabajadores que se acojan al programa de retiros voluntarios al que se refiere la Disposición Transitoria precedente, será determinado de acuerdo con la siguiente escala:

- El equivalente a cuatro (04) ingresos totales mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de un año y hasta cinco (05) años;
- El equivalente a ocho (08) ingresos totales mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de cinco (05) años y hasta diez (10) años;
- El equivalente a diez (10) ingresos totales mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de ocho (08) años y hasta quince (15) años;
- El equivalente a doce (12) ingresos totales mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de quince (15) años.

Se considera ingreso total mensual al vigente al momento en que el trabajador se acoja al programa de Incentivos.

**Tercera.-** El personal que se acoja al programa de retiros voluntarios con incentivo no podrá reincorporarse a prestar servicios a la Administración Pública, Instituciones Públicas o Empresas del Estado, bajo cualquier forma o modalidad de contratación y de régimen legal, antes de haberse cumplido por lo menos cinco (5) años contados a partir de la fecha de su cese.

**Cuarta.-** Vencido el plazo previsto en la Primera Disposición Transitoria del presente Decreto Ley, el Instituto Nacional de Cultura queda facultado para ejecutar un Programa de Calificación, Evaluación y Selección de Personal, cuya aplicación no excederá del 30 de noviembre de 1992. Una vez concluida la selección y evaluación, los trabajadores que no aprueben los exámenes establecidos así como aquellos que decidan no presentarse, serán cesados por causal de reorganización y de reestructuración.

Tratándose de trabajadores sujetos al régimen de la Ley Nº 4916, ampliatorias y conexas, el Instituto Nacional de Cultura presentará a la Autoridad Administrativa de Trabajo la correspondiente solicitud de reducción del personal, la misma que se considerará aprobada a su sola presentación, quedando de

inmediato extinguido el vínculo laboral con los trabajadores incluidos en tal medida.

Los trabajadores cesados conforme a lo previsto en el presente artículo sólo tendrán derecho a percibir sus beneficios sociales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República  
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro  
de Relaciones Exteriores  
VICTOR MALCA VILLANUEVA  
Ministro de Defensa  
CARLOS BOLONA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas  
JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior  
FERNANDO VEGA SANTA GADEA  
Ministro de Justicia  
VICTOR PAREDES GUERRA  
Ministro de Salud  
ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura  
JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración  
DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas  
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción Social  
ALFREDO ROSS ANTEZANA  
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción  
JAIME SOBERO TAIRA  
Ministro de Pesquería  
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO  
Ministro de Educación  
MAXIMO MANUEL VARA OCHOA  
Ministro de la Presidencia

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de octubre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República  
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro  
de Relaciones Exteriores  
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO  
Ministro de Educación  
MAXIMO MANUEL VARA OCHOA  
Ministro de la Presidencia